

Personería Jurídica No. 0346 de 1985 Nit. 890706553-1

### REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD ACUERDO No 2025-002

Por la cual se actualiza el reglamento del Fondo de Solidaridad de la Cooperativa de los Trabajadores de la Educación Oficial del Tolima "CODETOL" y se adoptan las medidas administrativas para su funcionamiento.

El Consejo de Administración de la Cooperativa de los Trabajadores de la Educación Oficial del Tolima "CODETOL", en uso de sus atribuciones y facultades que le confiere la Ley 79 del 1988, los estatutos y lo establecido en la Circular Básica Jurídica y

#### **CONSIDERANDO**

Que corresponde al Consejo de Administración, dar cumplimiento a la ley en lo pertinente a la parte social, aprobando el reglamento del Fondo de Solidaridad conforme a la normatividad vigente.

Que los Estatutos de CODETOL establecen el funcionamiento de un Fondo de Solidaridad.

#### ACUERDA:

Reformar el reglamento del Comité del Comité y del Fondo de Solidaridad de la Cooperativa de los Trabajadores de la Educación Oficial del Tolima – CODETOL en los siguientes términos:

#### CAPÍTULO I

#### Carácter - Periodicidad de las reuniones - Funciones - Recursos

**ARTICULO 1º. Carácter:** El Comité de Solidaridad es el organismo responsable de diseñar, programar, ejecutar y evaluar los proyectos, planes, actividades y demás acciones que cumplan con las funciones para las cuales fue creado este comité brindando solidaridad y apoyo a los asociados.

ARTÍCULO 2º. El Comité de Solidaridad: se reunirá cada vez que a iniciativa propia sea necesario de manera ordinaria cada mes o de manera extraordinaria cuando lo ameriten las circunstancias; cuando lo convoque el presidente del Comité, o el presidente del Consejo de Administración y de sus reuniones siempre dejará constancia en actas.

#### ARTÍCULO 3º. Funciones del Fondo de Solidaridad de CODETOL:

a) Vivenciar la solidaridad como principio fundamental del cooperativismo y promoverla entre sus asociados.



Personería Jurídica No. 0346 de 1985 Nit. 890706553-1

- b) Auxiliar económicamente o en especie a sus asociados, en casos de calamidad comprobada que afecten en forma grave sus ingresos, su patrimonio o su sostenibilidad familiar.
- c) Otorgar ofrendas florales en casos de fallecimiento de asociados.
- d) Cubrir total o parcialmente el valor de la prima de la póliza vida-aportes de los asociados.

**ARTICULO 4º. RECURSOS**: Los recursos del Fondo de Solidaridad de CODETOL están conformados por:

- a) El 10 % de los excedentes cooperativos.
- b) El aporte mensual obligatorio a cargo del asociado establecido en el estatuto, recaudado por caja o mediante descuento por nómina.
- c) El 0.2 % de todo crédito otorgado por la CODETOL al asociado.
- d) Las partidas adicionales que la Asamblea General asigne al fondo, al aprobar la distribución de excedentes, cumpliendo con el artículo 54 de la Ley 79 de 1988.
- e) Auxilios y donaciones que realicen personas naturales o jurídicas con destino al Fondo de Solidaridad.
- f) Los aprovechamientos por actividades previamente aprobadas por el Consejo de Administrativo para tal fin.
- g) Las apropiaciones que autorice el Consejo de Administración con cargo al presupuesto de gastos
- h) Los saldos de períodos anteriores.

#### CAPÍTULO II

#### Conformación del comité - Funciones

**ARTICULO 5º. CONFORMACIÓN**: El Fondo de Solidaridad tendrá un Comité conformado por cinco (5) asociados(as), elegidos por el Consejo de Administración para un periodo de dos (2) años; uno de ellos del Consejo de Administración.

#### ARTICULO 6°. Requisitos para pertenecer al comité:

- > Ser asociado hábil con una antigüedad mínima de un año como asociado.
- > Estar al día con las obligaciones de crédito, aportes y otras con CODETOL.
- > Comprometerse a recibir capacitación para garantizar su idoneidad en el



Personería Jurídica No. 0346 de 1985 Nit. 890706553-1

desempeño de sus funciones y contar con la disponibilidad de tiempo para atender las tareas propias del cargo.

ARTICULO 7º. Exclusión: La inasistencia a tres reuniones consecutivas ordinarias no justificadas será causal inmediata para la exclusión y sustitución del cargo como integrante del comité. Situación que será informada al Consejo de Administración para el debido actuar y no es objeto de ningún recurso.

**ARTICULO 8º. Asesoría:** El Comité de Solidaridad para desempeño de sus funciones, contará con la asesoría y apoyo del Consejo de Administración, la gerencia de CODETOL.

**PARÁGRAFO 1**. El presidente del Consejo de Administración y el Gerente podrán asistir a las reuniones del Comité de Solidaridad con voz, pero sin voto.

#### CAPÍTULO III

#### Cobertura del Fondo - Requisitos para recibir el auxilio

**ARTICULO 9°. COBERTURA**: El Fondo de Solidaridad cubrirá contingencias que afecten a:

- a) Asociados(as) vinculados a CODETOL.
- b) El cónyuge o compañero(a) permanente del asociado.
- Los hijos menores de 25 años que dependan económicamente del asociado(a) y a los hijastros reconocidos.
- d) Los hijos de cualquier edad que padezcan incapacidad física o mental permanente, certificada por autoridad médica competente y que dependan económicamente del asociado(a).
- e) Los padres dependientes económicamente del asociado(a) soltero debidamente comprobado.

PARÁGRAFO 1. El parentesco de padre e hijo y la calidad de cónyuge se acreditan con el respectivo registro civil; la condición de compañero (a) permanente y la dependencia económica se legaliza con declaración extra juicio realizada ante Notario o autoridad competente.

PARÁGRAFO 2. Se otorgará al asociado auxilio por nacimiento de hijo.

**PARÁGRAFO 3.** Al momento de la aprobación y el desembolso del auxilio, el solicitante deberá ser asociado hábil, además no presentar mora en sus obligaciones.



Personería Jurídica No. 0346 de 1985 Nit. 890706553-1

PARAGRAFO 4. Cuando dos o más asociados por parentesco, soliciten un auxilio de solidaridad por la misma causa; este se otorgará de común acuerdo a uno de los asociados o el valor del auxilio se dividirá por partes iguales a distribuir entre los asociados que soliciten el auxilio.

PARAGRAFO 5. En caso de dudas o de disputas entre presuntos beneficiarios de los auxilios aquí reglamentados, la cooperativa podrá abstenerse de otorgar los mismos hasta tanto medie decisión judicial o haya suficiente claridad respecto de quienes deben ser los beneficiarios de los mismos.

**ARTICULO 10°. REQUISITOS**: Para tener derecho a los auxilios contemplados en este reglamento, el asociado(a) deberá presentar su solicitud teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Radicar petición escrita legible dirigida al Comité de Solidaridad en un término no mayor de 90 días a partir de la fecha de la ocurrencia del hecho.
- b) Ser asociado hábil.
- c) Tener antigüedad como mínimo 12 meses como asociado.
- d) Anexar junto con la petición, las pruebas de la ocurrencia del hecho calamitoso; se tendrán en cuenta únicamente los gastos soportados con la factura de venta electrónica; en caso de la factura de venta proforma deberá anexar el RUT con fecha de impresión máximo de un año
- e) Registrar la dirección de residencia, correo electrónico y número de teléfono de contacto, en la petición escrita presentada al Comité de Solidaridad.
- f) Adjuntar el estado de cuenta del asociado.

PARÁGRAFO 1. Si a juicio del Comité de Solidaridad se requiere ampliar la información, fundamentar una prueba o incluir nuevos documentos de verificación, queda por el presente reglamento facultado para solicitarlo y el asociado(a) estará obligado a cumplirlo. No se harán pagos sin el lleno de todos los requisitos exigidos.

PARÁGRAFO 2. El asociado(a) perderá los derechos cuando se compruebe falsedad en la documentación aportada para obtener el beneficio social o se incurra en la comisión de alguna de las faltas de lealtad, mala conducta, perjuicios al bienestar social, económico, moral y/o patrimonial de la cooperativa, de sus directivos y asociados, o se incumpla el parágrafo del Artículo 27 de la Ley 79 de 1988.

**ARTICULO 11°. FORMAS – MODALIDADES:** Para los efectos de la aplicación del presente reglamento, entiéndase por:

a) Calamidad doméstica: Es todo suceso, percance o infortunio de ocurrencia



Personería Jurídica No. 0346 de 1985 Nit. 890706553-1

intempestiva, cuya gravedad genere afectación a la integridad personal o patrimonial del asociado o grupo familiar, para tal efecto se definen los siguientes auxilios:

- 1) Auxilio por daños a la vivienda del asociado: A causa de desastres naturales, incendios, inundaciones, entre otros.
- 2) Auxilios por fallecimiento del asociado, padre, madre, conyugue o compañero permanente e hijo.
- b) Servicios médicos, hospitalarios, quirúrgicos, terapéuticos, medicamentos y odontológicos que no sean estéticos, en todo percance que se genere con motivo de un accidente o hecho grave de ocurrencia intempestiva, que afecte la salud del asociado o de algún integrante del grupo familiar contemplado en el artículo 9º del presente reglamento y que no haya sido atendido por la entidad de salud.
- c) Seguros de vida: Cancelación total o parcial de póliza de vida aportes sociales del asociado.

ARTÍCULO 12°. FORMAS DE SOLIDARIDAD Y CUANTÍAS: La solidaridad que atiende el Fondo se prestará mediante el otorgamiento de auxilios en dinero o en especie, según los recursos del fondo de que trata el artículo 4° del presente reglamento, sujetándose a las reglas que siguen:

**PRIMERA.** Cuando hubiere gastos médicos, hospitalarios, quirúrgicos o de traslado a otra ciudad, originados por lesión, enfermedad o por accidente y en general que afecte al asociado(a) o a algún integrante del grupo familiar previstos en el artículo 9° del presente reglámento, se concederá así:

- Cuando los gastos asumidos por el asociado sean menores o iguales a un (1) S.M.M.L.V se concederá el 40% del valor asumido por el asociado.
- ➤ Cuando los gastos asumidos por el asociado sean superiores a un (1) S.M.M.L.V y menores o iguales a dos (2) S.M.M.L.V se concederá el 50% de un (1) S.M.M.L.V.
- ➤ Cuando los gastos asumidos por el asociado sean superiores a dos (2) S.M.M.L.V y menores o iguales a cinco (5) S.M.M.L.V se concederá el 75% de un (1) S.M.M.L.V.
- Cuando los gastos asumidos por el asociado sean superiores a cinco (5) S.M.M.L.V se concederá un (1) S.M.M.L.V.
- ➤ Cuando los gastos asumidos por el asociado sean para cambio de gafas, se concederá el 25% de un S.M.M.L.V. Este beneficio se podrá solicitar pasados 2 años de la anterior reclamación de este.

**SEGUNDA.** Cuando se destruyere total o parcialmente la vivienda de propiedad del asociado(a), que sea el lugar de residencia, se concederá así:

Cuando los gastos asumidos por el asociado sean menores o iguales a un (1) S.M.M.L.V se concederá el 40% del valor asumido por el asociado.



Personería Jurídica No. 0346 de 1985 Nit. 890706553-1

- Cuando los gastos asumidos por el asociado sean superiores a un (1) S.M.M.L.V y menores o iguales a dos (2) S.M.M.L.V se concederá el 50% de un (1) S.M.M.L.V.
- Cuando los gastos asumidos por el asociado sean superiores a dos (2) S.M.M.L.V y menores o iguales a cinco (5) S.M.M.L.V se concederá el 75% de un (1) S.M.M.L.V.
- Cuando los gastos asumidos por el asociado sean superiores a cinco (5) S.M.M.L.V se concederá un (1) S.M.M.L.V.

**TERCERA.** Cuando de manera excepcional se presenten hechos de orden público que no se adecuen a las reglas anteriores pero que afecten notablemente el patrimonio del asociado o su estabilidad económica a juicio del Comité, podrá otorgarse por una sola vez al año un auxilio hasta por un (1) S.M.M.L.V. sin exceder el setenta por ciento (70%) de los gastos asumidos por el asociado(a).

CUARTA. Por nacimiento de hijo(a) se reconocerá un auxilio equivalente a 0,5 S.M.M.L.V.

**QUINTA.** Por fallecimiento de alguna de las personas del grupo familiar (padre o madre, conyugue o compañero permanente e hijo, del asociado(a), se otorgará con la presentación del registro civil (nacimiento o fallecimiento), previa autorización del gerente, los siguientes auxilios:

- ➤ Muerte de asociado 2,0 S.M.M.L.V.
- > Muerte de progenitor padre o madre 1 S.M.M.L.V.
- > Muerte de cónyuge o compañero permanente 1 S.M.M.L.V.
- Muerte de hijo 1 S.M.M.L.V.

**PARÁGRAFO 1.** Los gastos por ofrendas florales se aplicarán con cargo al Fondo de Solidaridad y compete al gerente determinar la cuantía en cada caso, ordenando el pago por un monto máximo hasta el 10% SMMLV por evento.

**PARÁGRAFO 2.** La cooperativa notificará al asociado(a) la decisión adoptada por el Comité de Solidaridad una vez aprobada y registrada en el acta correspondiente.

**PARÁGRAFO 3.** Se reconocerá auxilio a asociado menor de edad por muerte de familiar contemplado en el presente reglamento en una proporción del 50%.

**PARÁGRAFO 4.** Por ningún motivo el valor de la suma de auxilios a conceder durante la vigencia fiscal, podrá ser superior al 50% del valor de los aportes sociales que el asociado posea al momento de radicar la solicitud, para este efecto los aportes serán certificados por el estado de cuenta.

**ARTICULO 13°. TÉRMINOS**: El Comité de Solidaridad deberá resolver las peticiones presentadas teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a) Una vez presentada la petición por parte del asociado(a), el Comité de



Personería Jurídica No. 0346 de 1985 Nit. 890706553-1

Solidaridad evaluará y tomará una decisión.

- b) El Comité de Solidaridad podrá aprobar, negar o aplazar los auxilios solicitados.
- c) En caso de aplazamiento el asociado deberá aportar la documentación solicitada dentro de los 30 días calendario siguientes a la notificación.
- d) Una vez aprobado el auxilio el asociado tendrá hasta 60 días calendario para reclamarlo, en caso contrario este debe ser reintegrado al fondo.

**ARTICULO 14º.** La prestación del servicio establecido por este reglamento es totalmente independiente de todos los demás servicios que tiene la Cooperativa y de los que en el futuro puedan implementarse.

**ARTICULO 15º**. Todos los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Comité y si fuere necesario por el Consejo de Administración.

ARTICULO 16°. VIGENCIA: Este reglamento fue revisado y aprobado por el Consejo de Administración según consta en el acta No. 555 del 22 de febrero de 2025, rige a partir de su fecha de aprobación y deroga el anterior.

DAVID GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Presidente Conseio de Administración

HUMBERTO J. VARGAS CUELLAR Secretario Consejo de Administración